 Concejo Municipal de Pijao, Quindío	<b>ACUERDOS</b>	Código:
	ACUERDO N° 007 de 2020 (noviembre 30 de 2020)	Fecha Aprobación:
	<b>“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LAS TARIFAS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y COMPLEMENTARIOS CONSOLIDADO APLICABLES A LAS PERSONAS NATURALES Y JURIDICAS QUE SE ACOGIERON AL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN DE QUE TRATAN EL ARTÍCULO 74 Y SUBSIGUIENTES DE LA LEY 2010 DE 2019, EL ARTÍCULO 903 Y SUBSIGUIENTES DEL ESTATUTO TRIBUTARIO Y EL ARTÍCULO 23 DEL DECRETO 1091 DE 2020, EN EL MUNICIPIO DE PIJAO QUINDÍO”</b>	Versión: 1
		Página 1 de 3

**ACUERDO N° 007 de 2020  
(noviembre 30 de 2020)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LAS TARIFAS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y COMPLEMENTARIOS CONSOLIDADO APLICABLES A LAS PERSONAS NATURALES Y JURIDICAS QUE SE ACOGIERON AL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN DE QUE TRATAN EL ARTÍCULO 74 Y SUBSIGUIENTES DE LA LEY 2010 DE 2019, EL ARTÍCULO 903 Y SUBSIGUIENTES DEL ESTATUTO TRIBUTARIO Y EL ARTÍCULO 23 DEL DECRETO 1091 DE 2020, EN EL MUNICIPIO DE PIJAO QUINDÍO”**

**EL HONORABLE CONCEJO DEL MUNICIPIO DE PIJAO (QUINDÍO)**, en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, en especial de las conferidas en los artículos 1, 287, 294, 313 y 338 de la Constitución Política, en concordancia con los artículos 903 al 916 de la ley 1943 de 2018, la cual fue declarada inexecutable con efectos diferidos a partir del 1 de enero de 2020, el artículo 74 de la ley 2010 de 2019, los artículo 903 y ss., del Estatuto Tributario y el artículo 23 del decreto 1091 de 2020, así como las sentencias de la Corte Constitucional C-493 de 2019.

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Adiciónense los siguientes párrafos al **Artículo 48. Códigos de Actividad y Tarifas de Industria y Comercio** del Acuerdo No.006 de octubre 29 de 2019 así:

**Parágrafo Segundo: Impuesto de Industria y Comercio Consolidado Régimen Simple:** De conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley 1943 de 2018, el Impuesto de Industria y Comercio consolidado Régimen simple comprende el impuesto de industria y comercio, el impuesto complementario de avisos y tableros y la sobretasa Bomberil.


La tarifa aplicable al impuesto de industria y comercio consolidado Régimen simple será la siguiente:

Grupo de Actividades	Agrupación	Tarifa por mil consolidada
Industrial	101	7
	102	7
	103	7
	104	7
Comercial	201	10
	202	10

Palacio Municipal (Carrera 4 Calle 12) Celular 320 674 45 55  
[concejo@pijao-quindio.gov.co](mailto:concejo@pijao-quindio.gov.co)

**Un Concejo Que Piensa en Pijao**



 Concejo Municipal de Pijao, Quindío	<b>ACUERDOS</b>	Código:
	ACUERDO N° 007 de 2020 (noviembre 30 de 2020)	Fecha Aprobación:
	<b>"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LAS TARIFAS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y COMPLEMENTARIOS CONSOLIDADO APLICABLES A LAS PERSONAS NATURALES Y JURIDICAS QUE SE ACOGIERON AL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN DE QUE TRATAN EL ARTÍCULO 74 Y SUBSIGUIENTES DE LA LEY 2010 DE 2019, EL ARTÍCULO 903 Y SUBSIGUIENTES DEL ESTATUTO TRIBUTARIO Y EL ARTÍCULO 23 DEL DECRETO 1091 DE 2020, EN EL MUNICIPIO DE PIJAO QUINDÍO"</b>	Versión: 1
		Página 2 de 3

	203	10
	204	10
Servicios	301	10
	302	10
	303	10
	304	10
	305	10

(Para la determinación de la tarifa consolidada se tendrá en cuenta la lista indicativa de las actividades empresariales sujetas al SIMPLE señalada dentro del Anexo 4 del Decreto Reglamentario 1468 del 13 de agosto 2019.)

Con el fin de realizar la distribución del recaudo efectuado en el marco del Impuesto de Industria y Comercio Consolidado Régimen simple el municipio de Pijao Quindío establece el siguiente porcentaje para cada uno de los impuestos que hacen parte del impuesto consolidado Régimen simple. De conformidad con lo establecido en el Acuerdo No.006 de 2019 en sus artículos 89 y 167.


Impuesto de Industria y Comercio % de la Tarifa	Impuesto de Avisos y Tableros % de la Tarifa	Sobretasa Bomberil % de la Tarifa
75	15	10

**Parágrafo tercero: Base Gravable.** Se mantendrá la base gravable determinada para el impuesto de industria y comercio, impuesto complementario de avisos y tableros, así como la de la sobretasa Bomberil establecida en el Acuerdo No.006 de 2019.

**Parágrafo cuarto: Correcciones Impuesto de Industria y Comercio Consolidado Régimen Simple.** El municipio de Pijao Quindío en caso de requerirse correcciones a la declaración presentada dentro del Impuesto Unificado del Régimen Simple respecto del impuesto local adelantará en el marco del principio de autonomía territorial el correspondiente procedimiento para lograr la corrección del valor declarado, dentro de los parámetros establecidos en los artículos 588 y 589 del Estatuto Tributario Nacional y en conjunto con la Unidad de Administración especial de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN.

**Parágrafo quinto: Efectos.** Las declaraciones presentadas dentro del Régimen Simple de Tributación y los recibos electrónicos de pago bimestrales tendrán todos los efectos jurídicos y tributarios ante el municipio por lo cual, serán título valor para los procedimientos que requiera hacer la administración municipal.



 <p>Concejo Municipal de Pijao, Quindío</p>	<b>ACUERDOS</b>	Código:
	ACUERDO N° 007 de 2020 (noviembre 30 de 2020)	Fecha Aprobación:
	<b>"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LAS TARIFAS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y COMPLEMENTARIOS CONSOLIDADO APLICABLES A LAS PERSONAS NATURALES Y JURIDICAS QUE SE ACOGIERON AL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN DE QUE TRATAN EL ARTÍCULO 74 Y SUBSIGUIENTES DE LA LEY 2010 DE 2019, EL ARTÍCULO 903 Y SUBSIGUIENTES DEL ESTATUTO TRIBUTARIO Y EL ARTÍCULO 23 DEL DECRETO 1091 DE 2020, EN EL MUNICIPIO DE PIJAO QUINDÍO"</b>	Versión: 1
		Página 3 de 3

**Parágrafo sexto: Autorretención.** De conformidad con lo establecido en el artículo 911 del Estatuto Tributario Nacional no estarán sujetos a retención en la fuente y tampoco estarán obligados a practicar retenciones y Autorretenciones en la fuente con excepción de las establecidas en el numeral 9 del artículo 437-2 y las correspondientes a pagos laborales aquellos contribuyentes que se encuentren dentro del Régimen simple de tributación.

**ARTÍCULO SEGUNDO: INTERPRETACIÓN NORMATIVA:** Cuando existan vacíos frente a cualquiera de las disposiciones consignadas en este acuerdo ya sea de carácter sustancial, procedimental o de definición, se remitirá a las normas de carácter jurídico superior y específico, aplicable bajo los principios de especificidad y particularidad.


**ARTÍCULO TERCERO:** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación, sanción y publicación.

### COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Pijao, Quindío en el salón del Honorable Concejo Municipal de Pijao, Quindío, a los treinta (30) días del mes de noviembre de dos mil veinte (2020).

  
**LUIS ALBERTO MEJIA GONZALEZ**  
 Presidente

  
**JORGE ENRIQUE PARRA MENDEZ**  
 Primer Vicepresidente

  
**ELIANA MARIA TOBON ALVAREZ**  
 Segunda Vicepresidente

  
**RUBIELA GONZÁLEZ GONZÁLEZ**  
 Secretaria Honorable Concejo



	<b>ALCALDIA MUNICIPAL DE PIJAO QUINDIO</b> <b>NIT 890.001.181-9</b>	
	"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LAS TARIFAS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y COMPLEMENTARIOS CONSOLIDADO APLICABLES A LAS PERSONAS NATURALES Y JURIDICAS QUE SE ACOGIERON AL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN DE QUE TRATAN EL ARTÍCULO 74 Y SUBSIGUIENTES DE LA LEY 2010 DE 2019, EL ARTÍCULO 903 Y SUBSIGUIENTES DEL ESTATUTO TRIBUTARIO Y EL ARTÍCULO 23 DEL DECRETO 1091 DE 2020 EN EL MUNICIPIO DE PIJAO QUINDÍO"	CODIGO
		VERSION 0
	TRD	

**ACUERDO N° 007 de 2020**  
**(noviembre 30 de 2020)**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LAS TARIFAS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y COMPLEMENTARIOS CONSOLIDADO APLICABLES A LAS PERSONAS NATURALES Y JURIDICAS QUE SE ACOGIERON AL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN DE QUE TRATAN EL ARTÍCULO 74 Y SUBSIGUIENTES DE LA LEY 2010 DE 2019, EL ARTÍCULO 903 Y SUBSIGUIENTES DEL ESTATUTO TRIBUTARIO Y EL ARTÍCULO 23 DEL DECRETO 1091 DE 2020, EN EL MUNICIPIO DE PIJAO QUINDÍO"**

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Honorables Concejales:

A continuación presento el proyecto de acuerdo "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LAS TARIFAS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y COMPLEMENTARIOS CONSOLIDADO APLICABLES A LAS PERSONAS NATURALES Y JURIDICAS QUE SE ACOGIERON AL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN DE QUE TRATAN EL ARTÍCULO 74 Y SUBSIGUIENTES DE LA LEY 2010 DE 2019, EL ARTÍCULO 903 Y SUBSIGUIENTES DEL ESTATUTO TRIBUTARIO Y EL ARTÍCULO 23 DEL DECRETO 1091 DE 2020, EN EL MUNICIPIO DE PIJAO QUINDÍO" para su estudio y discusión por parte de la Honorable Corporación teniendo en cuenta la constitucionalidad, legalidad, pertinencia y conveniencia del mismo.

### CONSTITUCIONALIDAD

Que el presente proyecto de Acuerdo Municipal se fundamenta específicamente en los artículos 1, 287, 294, 313 y 338 de la Constitución Política, el artículo 74 de la ley 2010 de 2019, los artículo 903 y ss., del Estatuto Tributario y el artículo 23 del decreto 1091 de 2020, así como las sentencias de la Corte Constitucional C-493 de 2019, en la cual el alto tribunal se pronunció de fondo y declaró exequible el impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación – Simple creado mediante la ley 1943 de 2018.

Que los fundamentos constitucionales, y jurisprudenciales referidos, en suma, indican que es competencia de los Concejos Municipales, conforme al numeral 4 del artículo 313 de la Constitución Política, "decretar de conformidad con la ley, los tributos y los gastos locales", competencia que se debe ejercer de forma armónica con lo previsto en el artículo 338 ibídem. De igual forma, el artículo 287 de la Constitución Política de Colombia, dispone que: "...Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos: 1. Gobernarse por autoridades propias; 2. Ejercer las competencias que les correspondan; 3. Administrar los recursos y 2 establecer los tributos necesarios para el cumplimiento

CRA 4 CALLE 12 ESQUINA

E- MAIL hacienda@pijao-quindio.gov.co Telefono 3148948362 Cod. Postal: 632060



	<b>ALCALDIA MUNICIPAL DE PIJAO QUINDIO</b> <b>NIT 890.001.181-9</b>	
	<i>"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LAS TARIFAS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y COMPLEMENTARIOS CONSOLIDADO APLICABLES A LAS PERSONAS NATURALES Y JURIDICAS QUE SE ACOGIERON AL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN DE QUE TRATAN EL ARTÍCULO 74 Y SUBSIGUIENTES DE LA LEY 2010 DE 2019, EL ARTÍCULO 903 Y SUBSIGUIENTES DEL ESTATUTO TRIBUTARIO Y EL ARTÍCULO 23 DEL DECRETO 1091 DE 2020 EN EL MUNICIPIO DE PIJAO QUINDIO"</i>	CODIGO VERSION 0
		TRD

de sus funciones; y 4. Participar en las rentas nacionales...". Autonomía, claro está, que debe estar en el marco de la legalidad y los principios constitucionales.

Que los entes territoriales gozan de autonomía para la imposición y gestión de sus recursos de índole tributaria, autonomía, claro está, que no puede quebrantar los postulados constitucionales, ni legales. Entre ellos, los principios del sistema tributario colombiano, del cual trata el artículo 363 de la Constitución Política, orientadores del actuar de la administración de los tributos, finalidades que deben ser reglamentadas y aplicados de forma directa por los municipios.

Que los entes territoriales pueden realizar modificaciones respecto de sus tributos, siempre y cuando estas, sean coherentes con la constitución, la ley y la jurisprudencia aplicable y vigente. Esto, dentro del marco permitido por el principio superior de autonomía territorial, enunciado en los artículos 1, numeral 3 del artículo 287 y 338 de la Constitución Política.

### MARCO LEGAL

Que la ley 1943 de 2018 incorporó en los artículos 903 al 916 del Estatuto Tributario, el Impuesto Unificado Bajo el Régimen Simple de Tributación para la formalización y la generación de empleo (Simple), sustituyendo el Libro Octavo del Estatuto tributario que regulaba lo correspondiente al Monotributo. Estos artículos, fueron reglamentados a través del Decreto 1468 de 2019, compilado en el Decreto 1625 de 2016 (Decreto Único Reglamentario en Materia Tributaria, por lo que en suma, se puede mencionar que el IMPUESTO SIMPLE tiene como objetivo principal impulsar la formalización, simplificación y facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes con ingresos entre 1.400 y 80.000 uvt, según la exposición de motivos del Proyecto de ley de las normas de financiamiento para el restablecimiento del equilibrio del presupuesto nacional, que voluntariamente se acogieran a este régimen.

Que, según las normas anteriormente citadas, se crea un nuevo impuesto, pero lo que realmente ocurre, es una sustitución del impuesto de renta y el impuesto sobre las ventas (Cuando se trata de tiendas pequeñas, mini mercados, micro mercados y peluquerías) e integra otros impuestos como el impuesto nacional al consumo y el impuesto de Industria y Comercio. Es preciso aclarar que en lo que respecta al Impuesto de Industria y Comercio, como es un impuesto Territorial, no se modificaron sus elementos, por lo que este impuesto se mantiene igual, lo único que cambia son las formas de pago y su recaudo, por lo que se protege la autonomía de los entes territoriales.

Que mediante sentencia C-481 de 2019, la Honorable Corte Constitucional declaró inexecutable con efectos diferidos a partir del 1 de enero de 2020 la ley 1943 de 2018. No obstante, mediante el artículo 74 de la ley 2010 de 2019, se sustituyó el libro octavo del Estatuto Tributario y creó a partir del 1 de enero de 2020 el "impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación – Simple", es decir, el sistema simplificado o Impuesto Simple, fue ratificado por medio de una norma idéntica en su contenido a la ley 1943 de 2019.

	<b>ALCALDIA MUNICIPAL DE PIJAO QUINDIO</b> <b>NIT 890.001.181-9</b>	CODIGO
	<i>"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LAS TARIFAS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y COMPLEMENTARIOS CONSOLIDADO APLICABLES A LAS PERSONAS NATURALES Y JURIDICAS QUE SE ACOGIERON AL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN DE QUE TRATAN EL ARTÍCULO 74 Y SUBSIGUIENTES DE LA LEY 2010 DE 2019, EL ARTÍCULO 903 Y SUBSIGUIENTES DEL ESTATUTO TRIBUTARIO Y EL ARTÍCULO 23 DEL DECRETO 1091 DE 2020 EN EL MUNICIPIO DE PIJAO QUINDÍO"</i>	VERSION
		0
		TRD

Que es preciso mencionar que la Corte Constitucional mediante la Sentencia C-493 de 2019, se pronunció de fondo y declaró exequible el Impuesto Unificado bajo el Régimen Simple de tributación – Simple, creado mediante la ley 1943 de 2019, por lo cargos analizados. Los cuales, tenían que ver con la supuesta: “[...] (i) vulneración del principio de autonomía territorial; (ii) vulneración de la prohibición de trasladar impuestos territoriales a la Nación y desconocimiento de los derechos de los concejos municipales; (iii) desconocimiento del tratamiento legal preferencial en relación con los tributos territoriales; y, por último, (iv) vulneración de la destinación específica de rentas nacionales. [...]”

Que a través de las leyes mencionadas se creó entonces el Impuesto Unificado, el cual se pagará bajo el Régimen Simple de Tributación – SIMPLE, y se crea con el fin de reducir las cargas formales y sustanciales, impulsar la formalidad y en general, simplificar y facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria de los contribuyentes que voluntariamente se acojan al régimen previsto en el Libro VIII del Estatuto Tributario, donde se estableció que el Simple “es un Modelo de Tributación opcional de determinación integral, de declaración anual y anticipo bimestral, que sustituye el impuesto sobre la renta, e integra el impuesto nacional al consumo y el impuesto de industria y comercio consolidado, a cargo de los contribuyentes que opten voluntariamente por acogerse al mismo.

Que, respecto al Impuesto de Industria y Comercio, el IMPUESTO SIMPLE integra el impuesto de industria y comercio consolidado, es decir, comprende el impuesto complementario de avisos y tableros y las sobretasas bomberiles que se encuentran autorizadas a los municipios. Como se mencionó arriba, los elementos esenciales de tributo, por ser un impuesto territorial, no cambia, lo único que cambia es la forma de pago y recaudo del impuesto. De ahí, que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público desempeñe exclusivamente la función de recaudador y tendrá la obligación de transferir bimestralmente el impuesto recaudado a las autoridades municipales y distritales competentes, una vez se realice el recaudo, de conformidad con el inciso octavo del artículo 1 del decreto 4048 de 2008.

### CONVENIENCIA

Se hace necesaria la adopción de disposiciones encaminadas adoptar las tarifas del impuesto de industria y comercio y complementarios, en respuesta a lo establecido en el párrafo transitorio del artículo 907 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 23 del decreto 1091 de 2020:

**ARTÍCULO 907. IMPUESTOS QUE COMPRENDEN E INTEGRAN EL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN – SIMPLE.** <Artículo modificado por el artículo 74 de la Ley 2010 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> El impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE comprende e integra los siguientes impuestos:

1. Impuesto sobre la renta;

	<b>ALCALDIA MUNICIPAL DE PIJAO QUINDIO</b> <b>NIT 890.001.181-9</b>	
	<i>"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LAS TARIFAS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y COMPLEMENTARIOS CONSOLIDADO APLICABLES A LAS PERSONAS NATURALES Y JURIDICAS QUE SE ACOGIERON AL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN DE QUE TRATAN EL ARTÍCULO 74 Y SUBSIGUIENTES DE LA LEY 2010 DE 2019, EL ARTÍCULO 903 Y SUBSIGUIENTES DEL ESTATUTO TRIBUTARIO Y EL ARTÍCULO 23 DEL DECRETO 1091 DE 2020 EN EL MUNICIPIO DE PIJAO QUINDÍO"</i>	CODIGO
		VERSION 0
	TRD	

2. Impuesto nacional al consumo, cuando se desarrollen servicios de expendio de comidas y bebidas;

3. Impuesto de industria y comercio consolidado, de conformidad con las tarifas determinadas por los concejos municipales y distritales, según las leyes vigentes. Las tarifas del impuesto de industria y comercio consolidado se entienden integradas o incorporadas a la tarifa SIMPLE consolidada, que constituye un mecanismo para la facilitación del recaudo de este impuesto.

**PARÁGRAFO TRANSITORIO.** Antes del 31 de diciembre de 2020, los concejos municipales y distritales deberán proferir acuerdos con el propósito de establecer las tarifas únicas del impuesto de industria y comercio consolidado, aplicables bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE.

Los acuerdos que profieran los concejos municipales y distritales deben establecer una única tarifa consolidada para cada grupo de actividades descritas en los numerales del artículo 908 de este Estatuto, que integren el impuesto de industria y comercio, complementarios y sobretasas, de conformidad con las leyes vigentes, respetando la autonomía de los entes territoriales y dentro de los límites dispuestos en las leyes vigentes.

**A partir el 1 de enero de 2021, todos los municipios y distritos recaudarán el impuesto de industria y comercio a través del sistema del régimen simple de tributación – SIMPLE respecto de los contribuyentes que se hayan acogido al régimen SIMPLE.** Los municipios o distritos que a la entrada en vigencia de la presente ley hubieren integrado la tarifa del impuesto de industria y comercio consolidado al Régimen Simple de Tributación (Simple), lo recaudarán por medio de este a partir del 1 de enero de 2020. (Subrayado y Negrita Fuera del Texto)

En otras palabras, lo anterior es una disposición de orden legal, por demás, necesaria para garantizar los derechos y condiciones tributarias acogidas por las personas naturales y jurídicas que desarrollan el hecho generador del impuesto de industria y comercio en el municipio de Pijao, Quindío, y que pertenecen al Régimen Simple de Tributación de que trata el artículo 74 y subsiguientes de la ley 2010 de 2019, el artículo 903 y subsiguientes del estatuto tributario.

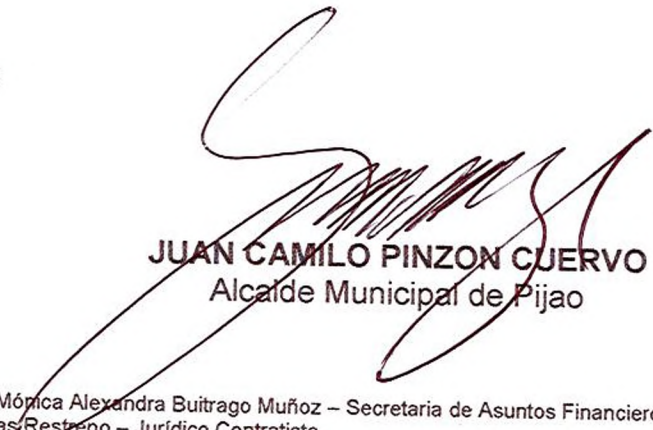
En el caso hipotético de no adoptarse las tarifas del Impuesto de Industria y Comercio Consolidado, el contribuyente será quien indicará en el recibo electrónico del SIMPLE, el valor de la tarifa para el respectivo municipio, lo que implica que quedaría a arbitrio del contribuyente el valor del impuesto de industria y comercio que desea cancelar. Así, como se puede apreciar en la lectura del parágrafo 1, del numeral 3 del artículo 2.1.1.20 del decreto 1091 de 2020.

Por lo expuesto, es preciso que el Honorable Concejo Municipal de Pijao Quindío, realice las modificaciones solicitadas, dándole el trámite señalado en la ley al presente proyecto de acuerdo que se somete a su consideración. En virtud de lo anterior, presento a ustedes el proyecto de Acuerdo **"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LAS TARIFAS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y COMPLEMENTARIOS CONSOLIDADO APLICABLES A LAS PERSONAS**

	<b>ALCALDIA MUNICIPAL DE PIJAO QUINDIO</b> <b>NIT 890.001.181-9</b>	
	<p>"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LAS TARIFAS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y COMPLEMENTARIOS CONSOLIDADO APLICABLES A LAS PERSONAS NATURALES Y JURIDICAS QUE SE ACOGIERON AL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN DE QUE TRATAN EL ARTÍCULO 74 Y SUBSIGUIENTES DE LA LEY 2010 DE 2019, EL ARTÍCULO 903 Y SUBSIGUIENTES DEL ESTATUTO TRIBUTARIO Y EL ARTÍCULO 23 DEL DECRETO 1091 DE 2020 EN EL MUNICIPIO DE PIJAO QUINDÍO"</p>	CODIGO
		VERSION 0 TRD


**NATURALES Y JURIDICAS QUE SE ACOGIERON AL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN DE QUE TRATAN EL ARTÍCULO 74 Y SUBSIGUIENTES DE LA LEY 2010 DE 2019, EL ARTÍCULO 903 Y SUBSIGUIENTES DEL ESTATUTO TRIBUTARIO Y EL ARTÍCULO 23 DEL DECRETO 1091 DE 2020 EN EL MUNICIPIO DE PIJAO QUINDÍO** para que juntos continuemos contribuyendo con la cultura de crecimiento tributario en nuestro municipio; con la certeza del conocimiento que ustedes detentan sobre la importancia de esta iniciativa, razón por la que solicito de manera confiada y respetuosa en que se le otorgará el trámite de urgencia que este requiere. Las razones anteriores son los argumentos de la facultad solicitada.

Atentamente,

  
**JUAN CAMILO PINZON CUERVO**  
 Alcalde Municipal de Pijao

Proyectó y elaboró: Mónica Alexandra Buitrago Muñoz – Secretaria de Asuntos Financieros y de Hacienda  
 Revisó: Diego Villegas Restrepo – Jurídico Contratista



 Concejo Municipal de Pijao, Quindío	<b>ACUERDO N° 007 de 2020</b> (noviembre 30 de 2020)	Código:
	<b>CONSTANCIA SECRETARIAL</b>	Fecha Aprobación:
	"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LAS TARIFAS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y COMPLEMENTARIOS CONSOLIDADO APLICABLES A LAS PERSONAS NATURALES Y JURIDICAS QUE SE ACOGIERON AL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN DE QUE TRATAN EL ARTÍCULO 74 Y SUBSIGUIENTES DE LA LEY 2010 DE 2019, EL ARTÍCULO 903 Y SUBSIGUIENTES DEL ESTATUTO TRIBUTARIO Y EL ARTÍCULO 23 DEL DECRETO 1091 DE 2020, EN EL MUNICIPIO DE PIJAO QUINDÍO"	Versión: 1
		Página: 1 de 1

**ACUERDO N° 007 de 2020**  
 (noviembre 30 de 2020)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LAS TARIFAS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y COMPLEMENTARIOS CONSOLIDADO APLICABLES A LAS PERSONAS NATURALES Y JURIDICAS QUE SE ACOGIERON AL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN DE QUE TRATAN EL ARTÍCULO 74 Y SUBSIGUIENTES DE LA LEY 2010 DE 2019, EL ARTÍCULO 903 Y SUBSIGUIENTES DEL ESTATUTO TRIBUTARIO Y EL ARTÍCULO 23 DEL DECRETO 1091 DE 2020, EN EL MUNICIPIO DE PIJAO QUINDÍO"

## CONSTANCIA SECRETARIAL

La Secretaria General del **Honorable Concejo Municipal de Pijao Quindío**, **HACE CONSTAR**, que el Acuerdo que antecede, fue estudiado y discutido por el Concejo Municipal; Aprobado en su Primer debate en Sesión de Comisión el día veintisiete (27) de noviembre, y en Segundo Debate en la Sesión ordinaria de Plenaria del treinta (30) de noviembre del año 2020.

*Rubiela Gonzalez Gonzalez*  
**RUBIELA GONZALEZ GONZALEZ**  
 Secretaria Honorable Concejo Municipal

Palacio Municipal (Carrera 4 Calle 12) Celular 320 674 45 55  
[concejo@pijao-quindio.gov.co](mailto:concejo@pijao-quindio.gov.co)  
 Un Concejo Que Piensa en Pijao





ALCALDIA MUNICIPAL DE PIJAO QUINDIO  
NIT 890.001.181-9

“JUNTOS CONSTRUIMOS PROSPERIDAD”

Código

Versión

Fecha

**CONSTANCIA DE RECIBIDO:** La Secretaria en Asuntos Gobierno de Pijao, Quindio, hace constar que hoy dos (02) de diciembre de 2020, se recibió el Acuerdo N°007 del 30 de noviembre de 2020, “**POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LAS TARIFAS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y COMPLEMENTARIOS CONSOLIDADO APLICABLES A LA PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS QUE SE ACOGIERON AL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN DE QUE TRATAN EL ARTICULO 74 Y SUBSIGUIENTES DE LA LEY 2010 DE 2019, EL ARTICULO 903 Y SUBSIGUIENTES DEL ESTATUTO TRIBUTARIO Y EL ARTICULO 23 DEL DECRETO 1091 DE 2020, EN EL MUNICIPIO DE PIJAO, QUINDIO**”

Pasa al Despacho del señor Alcalde para lo de su revisión

**MÓNICA ALEXANDRA BUITRAGO MUÑOZ**  
Secretaria en Asuntos de Gobierno (E)

**EL ALCALDE MUNICIPAL DE PIJAO, QUINDÍO,** en ejercicio de sus facultades legales y una vez estudiado y revisado, **SANCIONA** el Acuerdo N°007 del 30 de noviembre de 2020, “**POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LAS TARIFAS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y COMPLEMENTARIOS CONSOLIDADO APLICABLES A LA PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS QUE SE ACOGIERON AL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN DE QUE TRATAN EL ARTICULO 74 Y SUBSIGUIENTES DE LA LEY 2010 DE 2019, EL ARTICULO 903 Y SUBSIGUIENTES DEL ESTATUTO TRIBUTARIO Y EL ARTICULO 23 DEL DECRETO 1091 DE 2020, EN EL MUNICIPIO DE PIJAO, QUINDIO**” **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Pijao, Quindio, a los nueve (09) días del mes de diciembre de dos mil veinte (2020).

**JUAN CAMILO PINZON CUERVO**  
Alcalde Municipal

Proyectó y elaboró: Erika Tatiana Cárdenas Londoño -Secretaria Ejecutiva  
Revisó: Alba Patricia Ramírez Hincapié – Secretaria en Asuntos de Gobierno